

## Resolución de 12 de diciembre de 2023 de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la edición de libros en Cantabria.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud del Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cultura en todas sus manifestaciones.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; por medio de la presente resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la edición de libros en Cantabria, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024,

### RESUELVO

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para la edición de libros en Cantabria. Se subvencionarán exclusivamente los proyectos que tengan por objeto la edición de libros, es decir el conjunto de tareas de elección, concepción de obras literarias, científicas y, en general, de cualquier temática y realización de los procesos para su transformación en libro, con la finalidad de su publicación y difusión o comercialización, para la realización de actividades siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024,



2. El número de proyectos a subvencionar se limita a 5 por peticionario, en el caso de que se presenten más proyectos a esta convocatoria solo se tendrán por presentados los 5 últimos proyectos solicitados.

3. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases aprobadas en la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

### **Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los empresarios individuales o las personas jurídicas privadas con forma societaria, dedicadas al sector de la edición de libros que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el subepígrafe 476.1 (edición de libros) y que tengan su domicilio fiscal en Cantabria.

La persona beneficiaria de la subvención, deberá ser el ejecutante en términos económicos del proyecto presentado a esta convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario deberán mantenerse durante el plazo de presentación de solicitudes y hasta el momento de la justificación de la ayuda concedida.

### **Artículo 3 Requisitos de los proyectos**

1. Los proyectos editoriales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener planificada una tirada mínima de 300 de ejemplares.
- b) Ser la edición de una obra inédita.
- c) Adecuarse a una de las siguientes categorías:
  - Obras de referencia y consulta (enciclopedias, diccionarios, bibliografías, etc.).
  - Obras de disciplinas técnicas, humanísticas, sociales o científicas.
  - Obras de ficción.
  - Obras para el público infantil y juvenil.

2. Quedan excluidos expresamente los siguientes proyectos:

- a) Las obras que hayan sido desestimadas en convocatorias anteriores.
- b) Las obras editadas o coeditadas por encargo de órganos del sector público en sus diferentes niveles, incluidas las Universidades, incluso en el caso de coedición con editoriales privadas
- c) Las obras editadas o coeditadas por instituciones sin fines de lucro, incluso en el caso de coedición con editoriales privadas



- d) Las obras editadas por sus autores cuando la empresa editorial no edite más títulos que los del propio autor o estos constituyan más de la mitad del catálogo.
- e) Los libros de texto, los manuales para enseñanza, las obras en fascículos, los libros de bibliófilo y aquellos con edición limitada y numerada, los catálogos de exposiciones y los libros no venales.
- f) Los anuarios, publicaciones periódicas y las separatas o números monográficos de estas.
- g) Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en caso de que no se comercialicen por separado.
- h) Las obras que hayan recibido subvención en ejercicios anteriores.
- i) Las obras que, habiendo sido impresas antes de la fecha de publicación de la convocatoria, contengan en su página de créditos una mención a una segunda o posterior reimpresión.
- j) Las obras presentadas por editoriales que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.
- k) Las fotocopias encuadernadas en forma de libro.
- l) libros que contengan entre sus páginas cualquier tipo de publicidad.

#### **Artículo 4. Régimen de concurrencia competitiva.**

1. La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta resolución y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de otras subvenciones de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables los definidos en el artículo 3 de la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria, en concreto los costes inherentes al desarrollo del conjunto de la intervención objeto de la presente convocatoria, y que deberán acreditarse con la aportación de facturas y comprobantes bancarios hasta el importe concedido en la subvención debiendo acreditar los gastos por la totalidad del proyecto.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, considerándose gasto realizado el que ha sido



efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en cada caso.

Se entiende por gastos de producción los de diseño y maquetación, preimpresión, impresión, manipulado, administración, personal (dirección, redacción, colaboradores, documentación y fotografía), derechos de autor (solo en la parte que se paga por anticipado), alquileres, bienes fungibles y suministros entre otros.

2. Se consideran gastos de distribución y comercialización, y por lo tanto no serán subvencionables entre otros, los de almacenaje, envío (correos y mensajería), promoción, comunicación y personal dedicado a estas tareas, así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando estas desempeñen tareas relacionadas con la distribución o la comercialización.

3. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 20 % del importe del proyecto.

4. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la propia actividad.

5. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto a la subvención concedida será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

#### **Artículo 6. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lo que sus solicitudes podrán presentarse en el registro electrónico común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, o a través de cualquier registro electrónico.

Las personas físicas podrán presentar su solicitud en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro



Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la orden UIC/5/2021, de 12 de marzo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a. - Si quien solicita es una persona jurídica:

- NIF de persona jurídica, así como la documentación que acredite la representación que ejerce quien firma la solicitud
- Documento público que acredite su constitución y de sus posteriores modificaciones y dónde conste, expresamente, la edición de libros como objeto social
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, subepígrafe 476.1 (edición de libros)

b.- Si quien solicita es una persona física:

- DNI
- Alta en el epígrafe correspondiente a la edición de libros del IAE (impuesto de actividades económicas).
- La documentación que acredite la representación que ejerce quién firma la solicitud.

c.- Memoria explicativa del proyecto de edición, que deberá contener necesariamente todos y cada uno de los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido, con una extensión máxima de 10 caras de folio:

- Título.
- Descripción de la edición (estructura, contenido, número de páginas, etc.).



- Calidad artística y técnica del proyecto, debiendo describirse el tipo de encuadernación, el formato de la publicación, el gramaje de las hojas, la inclusión de ilustraciones (en cuyo caso se indicará su calidad y la utilización o no de color) y otros aspectos similares.
- Número de ejemplares del que consta la edición.

De acuerdo a lo establecido en las bases reguladoras para adjudicar puntuación de las circunstancias valorables se debe aportar documentación que lo acredite. En el caso de que esta documentación no se aporte con la solicitud, la misma no será objeto de subsanación:

- a) Interés cultural de las publicaciones, teniendo especialmente en cuenta el público al que van dirigidas, así como la originalidad y carácter innovador.
- b) La calidad artística y técnica del proyecto: Se valorará el tipo de encuadernación, el formato de la publicación, el gramaje de las hojas, la inclusión de ilustraciones (en cuyo caso se valorará su calidad y la utilización o no de color) y otros aspectos similares.
- c) En el caso de que el tema del libro responda o contemple la atención a conmemoraciones culturales del año en curso, documentación que lo acredite, en este supuesto al tratarse de un documento que se debe presentar para la acreditación de circunstancias valorables, su no presentación determinará que ese mérito no sea objeto de subsanación ni de valoración. No se admitirán conmemoraciones genéricas ni la celebración de “día internacional”
- d). Relación de libros editados en los dos últimos años, que deberá contener el título, ISBN y año de edición (2021 y 2022). En el caso de que no se presenten junto a la solicitud de subvención no serán objeto de subsanación, ni podrán tenerse en cuenta en la valoración de los proyectos

d.- Memoria económica con el presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado de gastos e ingresos. (Anexo II) y la aportación de fondos propios en el proyecto que se presenta.

El hecho de conceder la subvención de acuerdo al presupuesto presentado por el solicitante no implica que todos los gastos que se reflejen en el mismo se consideren subvencionables, a tal efecto se consideran gastos subvencionables y se podrán imputar a la subvención los que se recogen en el artículo 3 de la Orden UIC/5/2021 de 12 de marzo, así como los que se establecen en el artículo 5 de la resolución de convocatoria.

e.- Contrato de edición, en el caso de no haberlo firmado todavía, se podrá aportar un compromiso firmado con el autor. Será necesaria la presentación de este contrato para proceder al pago de la subvención.

f.- Contrato de traducción en su caso.

5. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:



- a) Declaración responsable del solicitante acreditando si se han solicitado y también si se han recibido otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.
- b) Declaración responsable acreditando que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña y de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
- d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.
- e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria, así como conocer y aceptar la presente convocatoria.
- f) Conocer y aceptar que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la citada orden para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. El órgano instructor del procedimiento recabará de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Firma 1: **12/12/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

**CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

CSV: A0600AiVaxj6C6EjOJu5/ZJqIByTJLYdAU3n8j



e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá oponerse, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

9. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos formales o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no ha sido aportada, (teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 de este artículo ) se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución, procediéndose al archivo del expediente.

10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden UIC/5/2021 de 12 de marzo, todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com), además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en materia de cultura. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



### **Artículo 7. Instrucción y tramitación del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo.

### **Artículo 8. Criterios de valoración.**

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios, de acuerdo a lo establecido en la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo.

a) En este apartado se valorará: el Interés cultural de las publicaciones, dentro de este concepto se tendrá en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La valoración del autor/a y su obra, de su vigencia considerada en los 5 últimos años.</li> <li>• Novedad que aporta a las posibles ediciones ya existentes.</li> <li>• La originalidad de la propuesta presentada.</li> <li>• La coherencia de la obra con el catálogo editorial.</li> <li>• Se considerará la existencia de reconocimientos y distinciones otorgados por organismos públicos o por órganos estatales o autonómicos en los últimos 5 años.</li> <li>• Edición dirigida al público en general</li> </ul>	
Se cumplen los 6 criterios anteriores	50
Se cumplen 5 de los criterios anteriores	40
Se cumplen 4 de los criterios anteriores	30
Se cumplen 3 de los criterios anteriores	20
Se cumplen 2 de los criterios anteriores	10
Se cumplen solo uno de los criterios anteriores	0

b) En este apartado se valorará la calidad artística y técnica del proyecto: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo de encuadernación.</li> <li>• El formato de la publicación.</li> <li>• El gramaje de las hojas.</li> </ul> La inclusión de ilustraciones (en cuyo caso se valorará su calidad y la utilización o no de color)	
Si se cumplen los cuatro criterios anteriores con la máxima calidad	30
Si se cumplen tres de los criterios anteriores con la máxima calidad	20
Si se cumplen dos de los criterios anteriores con la máxima calidad	10
Si se cumple solo uno de los criterios anteriores con la máxima calidad	5
Si no se cumple ninguno de los criterios anteriores con la máxima calidad	0

Firma 1: **12/12/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz**

**CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

CSV: A0600AiVaxj6C6EjOJu5/ZJqIByTJLYdAU3n8j



c) La atención a conmemoraciones culturales, del año en curso.	
Si se cumplen dos conmemoraciones del año en curso	10
Si se cumple una conmemoración internacional del año en curso	8
Si se cumple una conmemoración nacional del año en curso	5
Si se cumple una conmemoración de la Comunidad autónoma o local del año en curso	3
Si no se indican conmemoraciones	0

d) Número de libros editados en los dos últimos años.	
MÁS DE 5 libros editados en los últimos dos años	10
ENTRE 1 Y 5 libros editados en los últimos dos años	5

### **Artículo 9. Resolución y notificación.**

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 7.5 de la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo.
2. Los beneficiarios, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo.

### **Artículo 10. Financiación y cuantía de las subvenciones.**

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2024 tendrán una cuantía máxima de ciento cuarenta mil euros (140.000,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 03.04.334A.471 "Edición de libros" del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 o la que se establezca, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.
2. Para obtener subvención será necesario haber alcanzado al menos 45 puntos cada proyecto, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello. La cuantía individualizada de cada subvención será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por cada proyecto por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito de la convocatoria entre la suma de puntos de todos los proyectos que hayan obtenido al menos 45 puntos. En el importe asignado a cada proyecto se tendrán en cuenta los topes de financiación establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo.
3. En todo caso, la cuantía a conceder, que no podrá ser superior a 10.000 euros, estará limitada por la subvención solicitada por el beneficiario para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.



4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

#### **Artículo 11. Pago.**

1. Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención a los beneficiarios cuando su importe no supere el importe de 10.000 euros, o la cuantía que en su caso se establezca en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. Asimismo, no será necesaria la prestación de garantía para el anticipo del 75% cuando el importe otorgado supere la cantidad de 10.000 euros o la cuantía que en su caso se establezca en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el porcentaje restante.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

#### **Artículo 12. Recursos.**

La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **Artículo 13. Justificación.**

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

3. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado del proyecto presentado y subvencionado, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2025, por aquellos beneficiarios de subvenciones que perciban una cuantía igual o inferior a 10.000 euros, o la que se establezca en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, sin necesidad



de justificación previa y sin necesidad de presentar garantías y que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad de la subvención concedida.

En el caso de beneficiarios de subvenciones por importe superior a 10.000 euros, o la que se establezca en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, en las que se haya ordenado un pago parcial anticipado del 75%, para la justificación parcial de la subvención se debe aportar una relación (según el modelo del anexo III), debidamente cumplimentada, en la que se reflejaran los gastos por importe del 75% del total del proyecto aprobado en la concesión de la subvención, y facturas y comprobantes bancarios del pago de las mismas por el beneficiario por importe del 75% de la subvención concedida antes del 31 de octubre del año 2024, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo al presupuesto corriente. La documentación justificativa por el 25% restante, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2025.

4. Para la justificación final de la subvención se deberá presentar una cuenta justificativa ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada e incluirá los siguientes documentos:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas
- 2) información en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.
- 3) Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.
- 4) Copia de la documentación gráfica que acredite que se ha realizado la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas en las que se ha hecho constar que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud y contendrá:

- Una relación (según el modelo del anexo III), firmada y sellada en su caso, por el importe del proyecto aprobado en la concesión de la subvención, con los gastos de la actividad, mediante facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Requisitos mínimos que debe contener una factura:

1. Número de factura y en su caso, serie.
2. La fecha de factura.



3. Nombre y apellidos o Razón Social del empresario que expide la factura y el destinatario.
4. NIF del empresario y del destinatario.
5. Domicilio fiscal del empresario y destinatario.
6. Descripción de la operación, indicando la relación con el proyecto o actividad que se subvenciona.
7. Tipos de IVA aplicable/s.
8. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
10. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.

Esta relación de gastos comprenderá el importe total del proyecto aprobado en la concesión de la subvención y estará firmada y en su caso sellada. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, por el importe concedido en la subvención concedida, así como la documentación acreditativa del pago, el cual se podrá justificar, mediante los siguientes registros documentales o contables: transferencia bancaria, talón o cheque bancario nominativo y siempre que se acredite el pago efectivo antes de que finalice cada periodo de justificación, tarjeta de crédito/débito, en el caso de que se pague con más de una tarjeta se deberá acreditar su relación con el beneficiario de la subvención (no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria) independientemente de que se hayan sufragado con la subvención concedida por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o con fondos propios del beneficiario o ingresos procedentes de terceros.

Las facturas que se incorporen en la justificación, acompañadas de la documentación acreditativa del pago deberán alcanzar el importe subvencionado.

-La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

-La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida en el correspondiente periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F. los beneficiarios deberán el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario.

No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico.



La memoria económica deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación del importe y su procedencia. (Anexo IV)

En su caso, importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado. (Anexo IV)

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) En caso de haber realizado actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales en relación al proyecto, deberá aportarse acreditación de las mismas, en la que se incluya el escudo del Gobierno de Cantabria.

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que la justificación aportada se refiere a proyectos o actividades distintas a las solicitadas y concedidas, cuando se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, así como las recogidas en el artículo 11 de la Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la edición de libros en Cantabria, además de las que se indican a continuación que deberán ser aportadas en el mismo plazo que el establecido para la justificación final de la subvención concedida, recogido en el apartado 4 del artículo anterior:

a) Entregar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte cinco ejemplares de la obra cuya edición se subvenciona, para su incorporación a los fondos bibliográficos de la



Biblioteca Central de Cantabria, dentro del plazo establecido para presentar la justificación.

b) Aplicar el descuento máximo establecido en el artículo 11.1 b) de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas, cuando el consumidor final de los ejemplares de la obra cuya edición se subvenciona sean bibliotecas, archivos, museos, centros escolares, universidades o instituciones o centros cuyo fin fundacional sea científico o de investigación.

c) Factura de la imprenta o declaración responsable emitida por ésta en la que conste la tirada realizada (que deberá estar dentro de los límites exigidos en el apartado 3.1 a) de esta convocatoria)

#### **Art. 15. Revocación y reintegro.**

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 Orden UIC/5/2021, de 12 de marzo, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. A este efecto se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del 80% del proyecto para el que se solicitó y concedió la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 12.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo anterior.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.

#### **Art. 16. Devolución voluntaria**



3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. (Anexo V)

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la subvención concedida o la parte proporcional no ejecutada a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Acción Cultural y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.**

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.  
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte  
Fdo.: Eva Guillermina Fernández Ortiz

